



RELEO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

DON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS REY de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed se nos ha dado noticia, q̄ en algunos terminos de essas dichas Ciudades, Villas, y Lugares ay mucha cantidad de langosta aobada en canuto, y nacida, y porq̄ se debe tener justo rezelo que si con tiempo no se ocurre al remedio para que no cause los daños que acostumbra en los panes, y otros frutos, y dando lugar à que se estienda se experimentaria el perjuyzio que se dexa considerar: Y siendo conveniente aplicar los medios necessarios para matarla, y extinguirla, teniendo à este fin vni-
 formidad, y correspondencia reciproca vnos, y otros Lugares para que à menos costa se pueda conseguir, y para que se execute, visto por los del nuestro Consejo se acordò dar esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos, que luego que con ella fuere-
 des requeridos, con mucha diligencia, y cuydado hagais que en todas las partes de los terminos de essas dichas Ciudades, Villas, y Lugares donde huviere la dicha langosta aovada, ò en canuto, ò nacida la maten, cojan, y destruyan, y arranquen de raiz, de manera que no quede simiente alguna, y hagais que se aren, y rompan qualesquier tierras, deheffas heriales, y montes donde estuviere la dicha langosta, con que lo que por esta causa, ò para solo este efecto se rompiere, ò arare en virtud de esta nuestra Carta no se pueda sembrar cosa alguna de ello, sino
 que

